



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1º.- Los cadetes de los Institutos de Formación Policial y de las Escuelas de Formación de las Policías de Prevención Local recibirán cobertura medico asistencial a cargo de I.O.M.A. desde el primer día de su incorporación.

Artículo 2º.- Modificase el artículo 73º de la Ley Provincial N° 13.982, Ley de Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 73.- Mientras se encuentren incorporados en los institutos de formación, los cadetes tendrán los deberes establecidos en los incisos a), i), k) y m) del artículo 11, como así los derechos previstos en los incisos k), i), m) y p) del artículo 10 de la presente ley.


Los cadetes percibirán un haber mensual y las compensaciones e indemnizaciones vigentes.

Artículo 3º.- Modificase el texto del inciso i) del artículo 10º de la Ley Provincial N° 13.982, Ley de Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

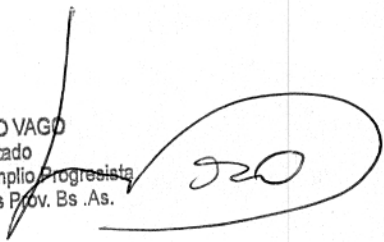
i) A la asistencia médica integral y la provisión de medicamentos necesarios, como así la de aparatos de prótesis y/u ortopedia cuyo uso fuere necesario, debiendo renovarlos o reponerlos cuando su uso normal así lo requiera o fueran superados por nuevas tecnologías, como así todo otro equipamiento para el uso en el hogar o en vehículos, a cargo del Estado, hasta la total curación de las lesiones o enfermedades contraídas durante o por motivos de actos propios de la función de policía de seguridad; como así el pago, de la asistencia permanente de otra persona, cuando ello fuera necesario.

Los cadetes incorporados a los Institutos de Formación Policial y a las Escuelas de Formación de las Policías de Prevención Local gozaran de los beneficios establecidos en el presente inciso.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ALFREDO R. LAZZERETTI
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.





*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Motiva la presentación de este proyecto de Ley ofrecer cobertura medico asistencial a los jóvenes cadetes que ingresan a los Institutos de Formación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y a aquellos que ingresen en las Escuelas de Formación de la Policía de Prevención Local de los municipios de la provincia.

Los cursos de formación policial duran 12 meses, aunque en algunos casos este período de tiempo se lo reduce a tan solo 6 meses. En cualquiera de los casos se trata de períodos de tiempo lo suficientemente prolongados como para ameritar a que el Estado provincial se ocupe de proveer de cobertura medico asistencial a los cadetes.

Siendo el Instituto de Obra Medico Asistencial (I.O.M.A.), organismo creado por la Ley Provincial N° 6.982 del año 1964, la institución creada a los efectos de “...ofrecer en la Provincia todos los fines del Estado en materia Médico Asistencial para sus agentes en actividad o pasividad y para sectores de la actividad pública y privada que adhieran a su régimen”, según lo establecido en su artículo 1°, entendemos que se trata del organismo idóneo para ofrecer esta cobertura. Recordemos que en la actualidad el personal de la administración pública provincial y municipal, que trabaja bajo la modalidad de “contratados” o en la “planta transitoria” recibe esta cobertura asistencial.

Si bien es cierto que varios Municipios de la provincia han gestionado *motu proprio* la cobertura de I.O.M.A. para los jóvenes que ingresan a sus Escuela de Formación de Policía, otros no lo han hecho. Nos conmueve el caso de la muerte de la joven Andrea Nahir Martínez, de 22 años de edad, cadete de la Escuela de Formación de Policía de Prevención Local ubicada en el Barrio Trujuy del Municipio de Moreno. El día 14 de Julio de 2015, mientras realizaba una práctica de escalamiento durante el curso de entrenamiento y formación policial, sufrió un accidente y un fuerte golpe en su pecho y abdomen, por lo cual la joven quedo muy dolorida sin poder continuar con el ejercicio. No recibió ninguna atención por parte de sus instructores y únicamente fue asistida por algunos de sus compañeros. En completa soledad debió desplazarse por sus propios medios –en colectivo– hasta el Hospital Mariano y Luciano de la Vega de Moreno. La joven hacía más de cuatro meses que había ingresado y participaba del curso de entrenamiento, y no poseía ninguna obra social ni medico asistencial. Luego de peregrinar durante tres días por hospitales públicos falleció.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Hemos analizado el marco jurídico de creación de la Policía de Prevención Local, a saber: Decreto N° 373/14; Resolución 835/14 (creación de las policías locales) del Ministerio de Seguridad; Convenio Marco modelo; Protocolos Adicionales del Convenio (Protocolo Adicional de Difusión, Protocolo Adicional de Formación; Protocolo Adicional de Reclutamiento, y Protocolo Adicional de Implementación), así como de la lectura de varias Ordenanzas Municipales de adhesión (las correspondientes a los Municipios de La Plata, Berazategui, Mercedes, General Pueyrredón, entre otras) de la compulsa de estas normas no surge que los ciudadanos/as que ingresen a las Escuelas de Formación de Policía de Prevención Local cuenten con algún tipo de cobertura de salud bajo la forma de una obra social, se accede a este beneficio recién cuando se egresa del curso y se pasa a formar parte efectiva de las respectivas fuerzas de seguridad.

Cabe mencionar que en el Protocolo Adicional de Reclutamiento, en su cláusula sexta, se establece que: *“La Municipalidad se obliga a afrontar los gastos inherentes al racionamiento y contratación de un seguro que cubra los riesgos de los aspirantes a ingresar a la “Unidad de Policía de Prevención Local” hasta el 1 de enero de 2015 fecha en que opere su designación por parte de “El Ministerio” como personal de cadetes en los términos del artículo 29, inciso b, apartado 3 de la Ley 13.982¹.”* Es decir, a partir del 1 de enero del corriente los ciudadanos/as que ingresen a las Escuelas de Formación de Policía de Prevención Local son homologados a los cadetes que ingresan a los Institutos de Formación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

El propio texto de la Ley 13.982, Ley de Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, establece en su artículo 73° que: *“Mientras se encuentren incorporados en los Institutos de Formación, los cadetes tendrán los deberes establecidos en los incisos a), i), k) y m) del artículo 11, como así los derechos previstos en los incisos k), m) y p) del artículo 10 de la presente Ley.”*

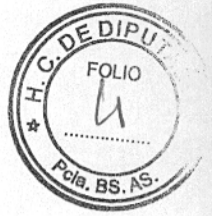
Los mencionados derechos del artículo 10° son los siguientes:

k) *A la asistencia letrada a cargo del Estado por medio de profesionales de la Institución, en juicios penales o acciones civiles que se le inicien o inicie y en actuaciones administrativas labradas con motivo de actos o procedimientos del servicio, mientras subsista el estado policial, conforme lo establezca la reglamentación.*

m) *A la capacitación permanente.*

p) *Al uso de la licencia ordinaria anual, licencias especiales y permisos, previstas en la reglamentación, en tanto no sea dado de baja por cesantía o exoneración.*

¹ Ley de Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13982.html>



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Podemos constatar como los cadetes (tanto de la Policía de la Provincia de Buenos Aires como de las Policías de Prevención Local) son excluidos de contar con el beneficio de una cobertura medico asistencial, la cual está contemplada explícitamente en el inciso i) del citado artículo 10° de la Ley 13.982 el cual garantiza:

i) A la asistencia médica integral y la provisión de medicamentos necesarios, como así la de aparatos de prótesis y/u ortopedia cuyo uso fuere necesario, debiendo renovarlos o reponerlos cuando su uso normal así lo requiera o fueran superados por nuevas tecnologías, como así todo otro equipamiento para el uso en el hogar o en vehículos, a cargo del Estado, hasta la total curación de las lesiones o enfermedades contraídas durante o por motivos de actos propios de la función de policía de seguridad; como así el pago, de la asistencia permanente de otra persona, cuando ello fuera necesario.

Esta información corrobora los dichos de la familia de Andrea Martínez respecto a que la joven no poseía ni obra social ni ningún otro tipo de cobertura medico asistencial. Resulta muy contradictorio que los cadetes reciban “asistencia legal” pero no asistencia sanitaria durante el tiempo que dura su periodo de formación.

Teniendo en cuenta las circunstancias que rodearon el fallecimiento de la cadete Andrea Martínez; y el hecho que los jóvenes cadetes deben cursar un periodo de instrucción y formación de entre 6 a 12 meses, según lo establecido en el artículo 10° de la Resolución 835/14 del Ministerio de Seguridad, creemos que es necesario ofrecer una cobertura medico asistencial a los cadetes hasta tanto estos egresen de las escuelas de formación e ingresen definitivamente a la situación jurídica de estado policial accediendo por ello de pleno derecho a la cobertura de I.O.M.A.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares Legisladores a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.